



NOTA INFORMATIVA N° 169-UA-OL-HVLH-2014

Magdalena del Mar, 14 de mayo de 2014

A: Sra. Elisa Rivera del Río
Jefa de la Oficina de Logística

DE: Sra. Luisa Suyon Jimenez
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: Licitación Pública N° 003-2013-HVLH para la "Adquisición de Alimentos para personas para 12 Meses"

Ref.: a) Nota Informativa N° 121-UFA-Y CP-OL-HVLH-2014
b) Contrato N° 11-2014-HVLH
c) Orden de Compra N° 363

CARRO



Mediante el presente y en atención a los documentos de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte del Contratista DISTRIBUIDORA PACEL DE HECTOR CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ:

1. Que, con fecha 30 de enero de 2014, se suscribió el contrato 11-2014-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 03-2013-HVLH. Adquisición de Alimentos para personas para 12 Meses, con el objeto de abastecernos el paquete N°2 Pescados Frescos (Filete de Cojinova y/o Reyneta y filete de pescado tollo s/piel).
2. Según el contrato y las bases del proceso de selección correspondiente, la entrega de los productos contratados deberá realizarse en las fechas que se indican en las órdenes de compra de acuerdo al cronograma (en tal sentido, estamos frente a un contrato con prestaciones periódicas).
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Quinta: Inicio y Culminación de la Prestación; que la entrega de **los productos deberán de ingresar de acuerdo a las fechas establecidas en la Orden de Compra**. Por tanto, con fecha 28 de marzo de 2014, se notifica la Orden de Compra N° 363, por el monto total de S/. 943.50 Nuevos Soles, señalando como una de las fechas programadas para el 11 de abril del presente año, la entrega de 15 Kg. de filete de pescado tollo, siendo el precio de **S/. 223.50 nuevos soles**, sin embargo el proveedor incumplió con dicha entrega.



4. Según se aprecia en la Nota Informativa N° 121-UFA-Y CP-OL-HVLH-2014, el producto cojinova en filete correspondiente a la Orden de Compra N° 363, de lo que concierne a la fecha 11 de abril del 2014, no ingresó ese día. Al respecto, hay que tener en cuenta que dichas prestaciones se atienden en el día y si bien, la Entidad aceptó una reprogramación, tal como se indica en Memorando N° 080-NyD-HVLH-2014, ello no justifica que se haya generado un perjuicio por la no etención, por lo que corresponde aplicar la penalidad, la cual se contabilizará desde el siguiente de la fecha en la que debió ingresar (11.04.2014) hasta la fecha en la que ingresó el producto (30.04.2014); **es decir, ingresó con 19 días de retraso.**
5. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
6. Ahora bien, el artículo 165° del Reglamento ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "*monto*" y al "*plazo*" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que "*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso*".
7. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10) del monto de la prestación parcial**; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, **la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem** (ver: Opinión N° 038-2011/DTN).
8. En el presente caso, la prestación parcial comprende a una de las fechas programadas en la Orden de Compra N° 363, es decir el de fecha de entrega 11 de abril del presente año, correspondiendo el monto de **S/. 223.50 nuevos soles**, verificándose además, que el **atraso es de 19**



días. En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \text{ (equivale a 0.40)} \times \text{plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 223.5}{0.40 \times 1} = \text{S/} . 55.88 _$$

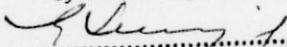
La penalidad de 19 días de retraso corresponde al monto de S/. **1.061.72 nuevos soles.**

Por lo tanto, la penalidad que corresponde es el monto de **S/.1.061.72 Nuevos Soles.**

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.

Atentamente,

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina de Logística


.....
Sra. Luisa Suyón Jimenez
Jefa de Equipo de Adquisiciones